



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN** No. 110013335-012-2018-00202-00  
**ACCIONANTE:** LUIS ALBERTO PARDO BELTRAN  
**ACCIONADA:** UGPP

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011  
ACTA N° 422 -2019**

En Bogotá D.C. siendo el 31 de octubre de 2019 a las 09:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó audiencia pública en la **Sala 10** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHAN  
**Parte demandada:** CLAUDIA MARINA CUBAQUE CAÑAVERA

Se reconoce personería a las abogadas de conformidad con los poderes de sustitución aportados en audiencia.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

**Decisión notificada en estrados.**

## ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho que con la contestación de la demanda la apoderada de la accionada dirigió sus argumentos a demostrar que no hay lugar a la reliquidación pensional del actor con un IBL calculado sobre el último año de servicios, y para tal efecto citó la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el tema.

En cuanto a lo solicitado concretamente con la demanda, esto es, la reliquidación del IBL con la conversión en pesos colombianos de los salarios que devengó el actor mientras prestó sus servicios en el exterior, no hizo pronunciamiento alguno, y como excepción previa propuso la falta de conformación del litis consorcio necesario y/o llamamiento en garantía, toda vez que en el presente asunto debió vincularse al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, entidad que no reportó los factores salariales que eventualmente se incluirían en una reliquidación de la prestación pensional.

En este orden de ideas, el Despacho niega el llamamiento en garantía solicitado por la entidad, pues lo que se pretende en con la demanda es la reliquidación del IBL, efectuando una conversión de los salarios devengados en dólares en el exterior, y no la inclusión de factores salariales dejados de cotizar o reportar por parte del empleador durante el último año de servicios.

Respecto a la excepción de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

En cuanto a las restantes excepciones propuestas, estas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

**De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.**

## ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>LUIS ALBERTO PARDO BELTRAN</b> C.C 19.116.567		
<b>NACIÓ</b> 07 de octubre de 1950 (folio 03)		
<b>ESTATUS PENSIONAL</b> 07 de octubre de 2005		
<b>LABORÓ</b>		
<b>ENTIDAD QUE LABORO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	1977-06-14	2007-07-17
<b>Total. 10.834 días, equivalentes a 1547 semanas o 29 años (fl.03)</b>		
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución 7982 de 27 de mayo de 2008 (folio 03) Calculó la prestación pensional con el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de servicios, aplicando una tasa de remplazo del 75%.</li><li>• Resolución 21856 del 08 de junio de 2009. (folio 10)</li></ul>		

Reliquida la prestación pensional con el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de servicios, aplicando una tasa de remplazo del 75%.
<b>ACTOS DEMANDADOS.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 7982 de 27 de mayo de 2008 (folio 03)</li> <li>• Resolución 21856 del 08 de junio de 2009. (folio 10)</li> <li>• Resolución UGM 19022 del 30 de noviembre de 2011 (folio 19)</li> </ul>
<b>REGIMEN APLICADO</b>
Ley 33 de 1985 y Ley 100 de 1993 (folio 04)
<b>PRETENSIONES</b>
Reliquidar la pensión del señor LUIS ALBERTO PARDO BELTRAN, calculada con los salarios convertidos en dólares durante los periodos que laboró en el exterior.

Se concede la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a determinar si es procedente la reliquidación pensional del demandante calculando el IBL con la conversión del salario devengado en dólares durante el tiempo que prestó sus servicios en el exterior.

**Decisión notificada en estrados**

#### **IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa.

**Decisión notificada en estrados**

#### **V: DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

**Pruebas solicitadas por el apoderado de la parte actora**

En cuanto a la solicitud de requerir a la UGPP para que allegue al expediente copia íntegra y completa de la historia laboral del demandante, se negará su práctica, toda vez que:

- Obra certificación expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ( folio 27) , en la que da cuenta de los salarios percibidos por el señor PARDO BELTRAN entre 1994 y 2008, con la respectiva conversión de dólares a pesos colombianos.
- En los actos demandados se puede constatar que se calculó la mesada pensional con el promedio de los salarios devengados durante los últimos 10 años.
- Con la contestación de la demanda, la UGPP allega el expediente administrativo en medio magnético.

**El Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas:**

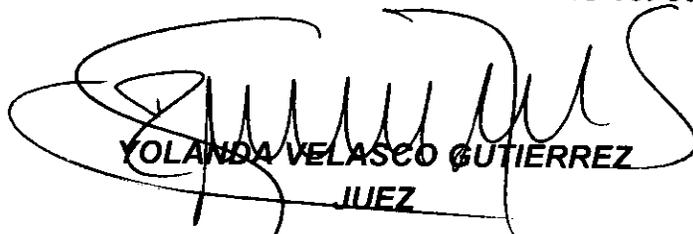
1. Se ordena oficiar a la UGPP, para que remita copia completa y detallada de la liquidación que le practicó a la pensión de vejez, dando a conocer, año por año, los salarios base de liquidación sobre los cuales estableció el IBL y fijó la cuantía de la pensión.

2. En cuanto a la solicitud de prueba pericial de disponer dos contadores o economistas para que liquiden y calculen la cuantía de la pensión del demandante, estableciendo el IBL para los periodos del 02 de noviembre de 1998 al 03 de diciembre de 2000, y del 02 de febrero de 2004 al 30 de julio de 2008, el Despacho se abstiene de designar peritos.

En su lugar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 219 del C.P.A.C.A, impone a la parte actora la carga de presentar al proceso la respectiva liquidación en los términos solicitados, para lo cuál podrá contratar a su costa los servicios de un experto, y una vez allegada la liquidación se correrá traslado del dictamen para su objeción y/o contradicción a la demandada.

**SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 20 A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE LA REFERIDA LIQUIDACIÓN Y/O DICTAMEN.**

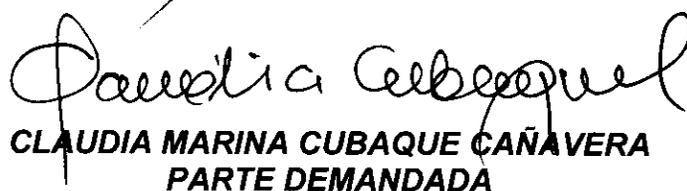
**EL DESPACHO FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10: 00 DE LA MAÑANA.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHAN**  
**PARTE DEMANDANTE**



**CLAUDIA MARINA CUBAQUE CAÑAVERA**  
**PARTE DEMANDADA**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN**  
**SECRETARIO AD-HOC**